

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos de prórroga y revisión salarial, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Nokia Data, Sociedad Anónima».

Acuerdo de prórroga, cambio de denominación y revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Nokia Data, Sociedad Anónima» (antes «Ericsson, Sociedad Anónima»)

Acta de la reunión mantenida entre el Comité de Empresa de «Nokia Data, Sociedad Anónima» y la Dirección de Personal, el día 28 de septiembre de 1988, sobre la revisión salarial para 1989.

Asistentes a la reunión:

Dirección: Miren Ceberio.

Comité de Empresa:

Doña María Dolores Pereda.

Doña María Nieves Nicolás.

Doña Mayte Alonso.

Don José López.

Don José Luis Escribano.

Don Jorge Salinas.

Don Julián Cáncer.

Don Angel Menchero.

Se acuerda prorrogar durante 1989 el presente IX Convenio Colectivo en todos sus puntos, incluyendo las siguientes modificaciones:

1. Cambiar el IX Convenio Colectivo de «Ericsson, Sociedad Anónima», a nombre de «Nokia Data, Sociedad Anónima».

2. Los artículos 13 y 14 se incrementarán en un 6 por 100 del valor actual.

3. Artículo 20.—El fondo queda establecido en 5.000.000 de pesetas, y tendrá un tope máximo de 175.000 pesetas.

4. Artículo 36.—Las guardias de los sábados para el personal Técnicos de Mantenimiento quedan de la siguiente manera:

Jornada partida: 11.679 pesetas.

Jornada continuada: 5.840 pesetas.

5. Artículo 42.—Durante el vigente Convenio, el personal que viaje en comisión de servicio tendrá las siguientes dietas:

Dieta completa: 3.750 pesetas.

Media dieta: 1.700 pesetas.

Media dieta y desayuno: 2.050 pesetas.

6. Artículos 28 y 29.—El incremento salarial será de la siguiente manera:

Categorías con sueldo anual inferior a 1.750.000 pesetas: 6,5 por 100.

Categorías con sueldo anual entre 1.750.000 y 2.000.000 pesetas: 6 por 100.

Categorías con sueldo anual entre 2.000.000 y 2.250.000 pesetas: 5,75 por 100.

Categorías con sueldo anual superior a 2.250.000 pesetas: 5,50 por 100.

Nota: El plus de traslado se incrementará con los mismos porcentajes mencionados anteriormente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4848 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.273/1986, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1985, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.273/1986, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18 de abril de 1986, que

resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de noviembre de 1984 sobre aplicaciones de tarifas eléctricas, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en defensa y representación de la Administración General del Estado, y por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, representado y defendido por el Letrado señor Benítez de Lugo y Guillén; frente a la Entidad «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel y Orueta; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23/1985, con fecha de 18 de abril de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4849 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.087/1985, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 22.789 interpuesto contra el Real Decreto 2904/1980, de 4 de noviembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.087/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de febrero de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra el Real Decreto 2904/1980, de 4 de noviembre, sobre modificación de la composición del Consejo Rector para el Centro del Desarrollo Tecnológico Industrial, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con nulidad de la sentencia apelada que declaró la inadmisión por incompetencia, y resolviendo esta Sala como competente sobre el fondo de la cuestión litigiosa, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales contra el Real Decreto 2904/1980, de 4 de noviembre, por ser dicha disposición conforme a derecho, y, en consecuencia, debemos absolver y absolvermos a la Administración de la pretensión contra ella actuada; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4850 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 sobre cesión de «REPSOL» a «BP» en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Vinalopo A a L».*

Visto el contrato suscrito el día 10 de octubre de 1988 entre las Sociedades «REPSOL», «CIEPSA», «CNWL» y «BP», y de cuyas estipulaciones se establece que «REPSOL» cede a «BP» un 6,5 por 100

de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Vinalopa A a L».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el contrato suscrito entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «CNWL Oil» (España), Sociedad Anónima, (CNWL) y «BP Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP), por el que «REPSOL» cede a «BP» un 6,5 por 100 de su participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Vinalopa A a L».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«REPSOL»: 56 por 100.

«CIEPSA»: 25 por 100.

«CNWL»: 12,5 por 100.

«BP»: 6,5 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba así como al contenido del Real Decreto 994/1981, por el que se otorgaron los permisos y a la Orden de 7 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), de la concesión de la primera prórroga.

Cuarto.—La Sociedad «REPSOL» deberá ajustar y «BP», constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4851 RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un lector y marcador magnético, marca «Unisys», modelo S 40, fabricado por «Unisys, Ltd.», en Livingston (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Unisys España, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Martínez Villergas, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un lector y marcador magnético fabricado por «Unisys, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Livingston (Reino Unido);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2319-M-IE/1, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-88/809/BR-4873, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2297/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMA-0009, y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de octubre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Función.

Segunda. Descripción: Tipo de caracteres.

Tercera. Descripción: Velocidad de marcado mínima y lectura. Unidades: Caracteres/s, mm/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Unisys», modelo S 40.

Características:

Primera: Lector/marcador.

Segunda: Alfanuméricos.

Tercera: 20, 52.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

4852 RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan diez aparatos receptores de televisión, marca «Itt-Nokia», modelos Ideal Color 6355 y nueve más, fabricados por «Audiovisión Ibérica, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Audiovisión Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Andalucía, kilómetro 10.300, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de diez aparatos receptores de televisión fabricados por «Audiovisión Ibérica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88094116 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/057/1987, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0285, y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de octubre de 1989.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «ITT-Nokia», modelo Ideal Color 6355.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: Si.

Marca «ITT-Nokia», modelo Ideal Color 4030.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 15.

Tercera: Si.

Marca «ITT-Nokia», modelo Ideal Color 4530.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 17.

Tercera: Si.